



Asamblea Legislativa

DECRETO No. 839

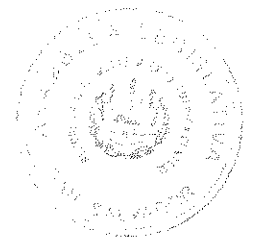
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de El Salvador tiene como objetivo construir un modelo de desarrollo socioeconómico productivo, eficiente, incluyente y sostenible, por lo que resulta necesario impulsar las iniciativas que se enmarcan en el Asocio para el Crecimiento, el nuevo ciclo para la inversión, el desarrollo y el empleo y la Estrategia de Desarrollo de la Franja Costera Marina.

- II. Que con fecha 30 de septiembre del presente año, se suscribió el Convenio del Reto del Milenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Corporación del Reto del Milenio (MCC por sus siglas en inglés), el cual tiene por objeto reducir la pobreza mediante el crecimiento económico en El Salvador, por medio del cual se otorga una donación de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$267,000,000) para el Programa cuyo objeto es incrementar la productividad y competitividad de El Salvador en los mercados internacionales, mediante proyectos para aumentar la inversión privada al mejorar el entorno regulatorio y la capacidad institucional de El Salvador, y proveer servicios públicos claves asociadamente con el sector privado; mejorar la calidad de la educación y con ello las habilidades y competencias de la fuerza laboral procurando un capital humano con alto nivel de competitividad; y reduciendo los costos logísticos y de transporte para aumentar la inversión, productividad y valor agregado a bienes y servicios en el mercado nacional y en el comercio internacional. Asimismo, para la aplicación provisional del Convenio del Reto del Milenio, MCC otorgará una donación adicional en un monto que no superará los DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$10,000,000).

- III. Que para facilitar y asegurar el desarrollo e implementación de tales propósitos, es necesario crear una institución ejecutora, provista de un régimen legal que habilite la administración de financiamientos de la MCC, y dé cumplimiento a todas las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Gobierno de la República de El Salvador.





Asamblea Legislativa



DECRETO No. 839

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de los Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda.

DECRETA la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DEL MILENIO II
TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización interna, funcionamiento y operatividad de la entidad denominada MCA-El Salvador o Fondo del Milenio II o FOMILENIO II, la cual estará a cargo de la administración de los recursos que le sean asignados para la consecución y logros de los objetivos y compromisos establecidos en el convenio y los que defina la presente ley.

Definiciones

Art. 2. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

Acuerdo Complementario: Documento suscrito entre el Gobierno de El Salvador o MCA-El Salvador y la Corporación del Reto del Milenio (MCC), distinto al convenio, pero que deriva o complementa al mismo, o entre MCA-El Salvador y cualquier tercero a fin de establecer procedimientos, requerimientos, términos de implementación y/o condiciones específicas para la ejecución del Programa. Estos acuerdos complementarios no modifican, alteran o sustituyen el contenido del convenio original.

Acuerdo de Entidad Ejecutora: Acuerdo suscrito entre MCA-El Salvador y una entidad ejecutora.



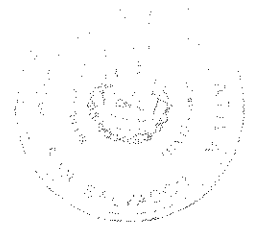
Acuerdo para la Ejecución del Programa o AEP: Acuerdo suscrito entre el Gobierno de El Salvador o MCA-El Salvador y la Corporación del Reto del Milenio (MCC), distinto al convenio, pero que brinda detalles adicionales sobre las disposiciones para la ejecución, la responsabilidad fiscal y el desembolso y uso del financiamiento de la MCC, entre otros asuntos de conformidad con el convenio, el AEP, todo otro Acuerdo Complementario y toda Carta de Ejecución.

Autonomía Presupuestaria: Las operaciones o actividades que, en la ejecución de sus funciones presupuestarias o administrativas, lleve a cabo MCA-El Salvador, no estarán sujetas a autorización previa o intervención de ninguna institución o entidad ajena a MCA-El Salvador.

Convenio: El Segundo Convenio del Reto del Milenio, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Corporación del Reto del Milenio, de fecha 30 de septiembre de 2014.

Corporación del Reto del Milenio (Millennium Challenge Corporation o MCC, por sus siglas en inglés): Corporación estatal de los Estados Unidos de América.

Directrices para las adquisiciones públicas en el marco del Programa de la MCC: Son aquellas que además de regirse por lo establecido en el convenio, deberán incluir los siguientes requisitos: 1. Regulaciones para las adquisiciones públicas y las contrataciones que sean aceptadas a nivel internacional, que contengan procedimientos claros, justos, competitivos y que se utilicen de manera transparente para solicitar, adjudicar y administrar los contratos, concesiones y otros acuerdos, así como para adquirir bienes, servicios y obras; 2. Las licitaciones de bienes, servicios y obras deberán basarse en una descripción clara y precisa de los bienes servicios y obras a adquirirse; 3. Los contratos deberán ser adjudicados solamente a los contratistas capaces y calificados que cuenten con la disponibilidad para suscribir los contratos de acuerdo con los términos y condiciones de dichos contratos, en forma oportuna y eficaz en función de los costos; y, 4. Por la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras no se pagarán precios que no sean comercialmente razonables, según las políticas y directrices respectivas de MCC.



Entidad Ejecutora: Uno o más ministerios, dependencias, entidades u organismos del Gobierno o municipalidades, sociedades, organizaciones no gubernamentales, suministrantes o contratistas, seleccionados de conformidad con las disposiciones del convenio, que participen con MCA-El Salvador a fin de implementar cualquier proyecto, actividades de éste (o un componente de lo anterior) u otras necesarias para la implementación del mismo.

Equipo de Administración: Es el equipo humano que tendrá a su cargo la administración de MCA-El Salvador y que estará integrado de conformidad con lo establecido en el convenio y esta ley.

Financiamientos de la MCC: Se refiere al "Financiamiento del Programa" y al "Financiamiento para la Ejecución del convenio", que se definen y regulan de conformidad con lo establecido en el convenio.

Gobierno: El Gobierno de la República de El Salvador.

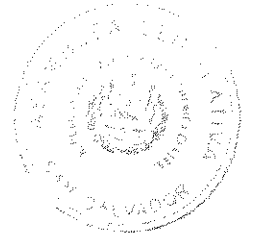
Junta Directiva: La Junta Directiva de la MCA-El Salvador o FOMILENIO II.

ONG: Organización no gubernamental.

Plan Financiero Plurianual: Plan Financiero que deberá aprobar el Gobierno, sujeto a la aprobación de la MCC, en el plazo especificado en el AEP, que incluirá además del resumen plurianual del financiamiento calculado de la MCC, el aporte de fondos y los recursos del Gobierno, los requisitos de financiamiento anuales y trimestrales para el programa y para cada proyecto, estimado sobre la base de las asignaciones presupuestarias y fondos.

Programa: La suma de todos los proyectos y actividades transversales incluidas dentro del convenio, a ser implementados con los fondos de la MCC y el Gobierno, de la forma establecida en el convenio.

Reglamento: El reglamento de esta ley.



Política de Género de la MCC: La política de género de la MCC (incluido todo documento orientativo expedido en relación con las directrices) publicada periódicamente en el sitio web de la MCC o de otra manera puesto a disposición del Gobierno.

Proyectos del Convenio: El Proyecto de Capital Humano, el Proyecto de Clima de Inversión y el Proyecto de Infraestructura Logística, todos ellos comprendidos dentro del convenio.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN DEL FONDO DEL MILENIO II

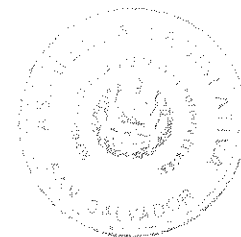
Creación y naturaleza

Art. 3. Créase MCA-El Salvador, que en adelante podrá denominarse Fondo del Milenio II o FOMILENIO II, como una institución autónoma de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública y que existirá mientras haya actividades, derechos y obligaciones pendientes de ejecución, derivados del convenio. Al finalizar la ejecución del convenio y finalizar todas las actividades, ejercer los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio, deberá finalizar su existencia, salvo que el Gobierno y MCC acuerden de manera diferente.

Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero, operacional y legal como en lo técnico, administrativo y presupuestario. Su domicilio será el de la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer dependencias en cualquier parte de la República.

Patrimonio

Art. 4. El patrimonio de MCA-El Salvador se constituirá con la subvención del Financiamiento de la MCC y el aporte del Gobierno, de conformidad con el convenio. MCA-El Salvador tendrá un presupuesto plurianual que será aprobado como presupuesto extraordinario por la Asamblea Legislativa de El Salvador.



Estructura orgánica

Art. 5. De conformidad con lo dispuesto en el convenio, MCA-El Salvador estará integrado de la siguiente forma:

- 1) Una junta directiva y su respectivo comité ejecutivo y/o comités especiales.
- 2) El equipo de administración, de conformidad con lo que establece el convenio y esta ley.
- 3) Unidades administrativas y técnicas.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

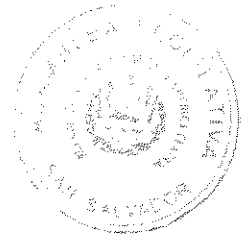
Junta Directiva

Art. 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad encargada de dirigir y supervisar todas las actividades de MCA-El Salvador y de velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones adquiridas por el Gobierno, de conformidad con el convenio y la presente ley.

La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros con derecho a voto.

Los siete integrantes con derecho a voto, serán seleccionados de la siguiente manera:

- a) Cuatro de los integrantes y sus correspondientes suplentes, nombrados por el Gobierno.
- b) Un representante del sector privado y su respectivo suplente, designado por el Consejo para el Crecimiento.



- c) Un representante de una ONG dedicada a temas ambientales o de género y su respectivo suplente.
- d) Un representante de una institución académica o de un centro de estudios y su respectivo suplente.

Previo acuerdo entre el Gobierno y la MCC, la Junta Directiva podrá incluir tres o más integrantes sin derecho a voto y sus respectivos suplentes, que no podrán votar en las sesiones que se celebran al efecto.

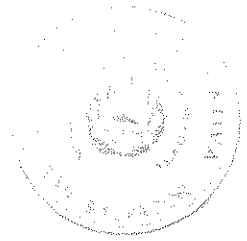
Inicialmente, dichos integrantes incluirán:

- 1) Un representante de la MCC.
- 2) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3) Un representante del Ministerio de Economía.
- 4) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- 5) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6) Un representante de los alcaldes relacionados con las actividades del Programa.
- 7) El Director Ejecutivo de MCA-El Salvador.

Dichos integrantes sin derecho a voto podrán cambiar de conformidad a los acuerdos entre el Gobierno y la MCC o según lo establecido en el reglamento de esta ley.

Las funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son indelegables. Por cada integrante propietario de la Junta Directiva habrá un suplente que lo sustituirá en su ausencia con los mismos derechos y facultades.

Todos los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones ad-honorem, por lo que no percibirán salario o dieta alguna.



El reglamento desarrollará de acuerdo a lo establecido en el convenio, los procedimientos para la selección de cualquier integrante adicional de la Junta Directiva, así como los procedimientos para cualquier cambio de Presidente de la Junta Directiva y cualquier cambio en la composición de la Junta Directiva, así como la conformación y atribuciones de un equipo de administración.

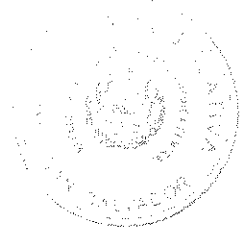
Art. 7. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser salvadoreño, mayor de edad en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, excepto el representante de MCC que podrá ser de cualquier otra nacionalidad.
- 2) Ser de reconocida y comprobada moralidad y honestidad.
- 3) Competencia académica y trayectoria profesional consistentes con las funciones del cargo.
- 4) Presentar declaración jurada ante notario, en la que se exprese no tener conflicto de interés para ocupar el cargo al momento de su elección.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 8. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Supervisar y administrar el programa y cada uno de los proyectos y actividades que lo componen.
- 2) Aprobar procedimientos, reglamentos, manuales, instructivos, organización interna, gastos, compras públicas, contrataciones y, en general, cualquier documento o directriz orientada a la implementación del programa, todo lo cual deberá ser apegado a lo establecido con el convenio.
- 3) Proponer al Gobierno los proyectos de decretos ejecutivos que sean necesarios para la operación de MCA-El Salvador.

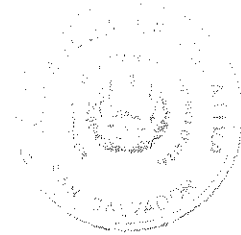


- 4) Aprobar, suscribir e implementar acuerdos complementarios y acuerdos de entidades ejecutoras necesarios para la ejecución del programa.
- 5) Designar la conformación del comité ejecutivo, comités especiales y sus funciones.
- 6) Nombrar al Director Ejecutivo de MCA-El Salvador y definir sus funciones y responsabilidades, delegándole las facultades para suscribir cualquier acuerdo previamente aprobado por la Junta Directiva.
- 7) Aprobar la solicitud de los desembolsos de la MCC que sean necesarios para la implementación del programa.
- 8) Crear las unidades administrativas y técnicas que la ejecución del programa requiera.
- 9) Aprobar el presupuesto, su respectivo plan de trabajo, plan de compras, plan de auditoría y otros documentos que formarán el plan de implementación de MCA-El Salvador, de acuerdo a lo establecido y definido en el convenio y en el AEP.
- 10) Aprobar la contratación del personal en el equipo de administración de MCA-El Salvador.
- 11) Cualquier otra atribución señalada en el convenio, el AEP, los acuerdos complementarios y el reglamento de esta ley.

Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

Art. 9. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Representar a la institución, judicial y extrajudicialmente.
- 2) Firmar los acuerdos complementarios, acuerdos de entidades ejecutoras, contratos, convenios de colaboración y cooperación y otorgar poderes generales judiciales, administrativos o especiales, previa autorización de la Junta Directiva.

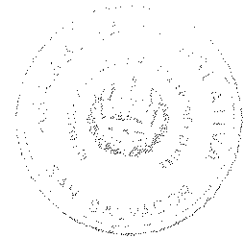


- 3) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- 4) Cualquier otra atribución que la Junta Directiva le asigne.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE MCA-EL SALVADOR

Art. 10. MCA-El Salvador conforme al convenio, tendrá entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Implementar y ejecutar los proyectos del convenio, de manera directa o por medio de terceros, a través de acuerdos de entidades ejecutoras, contrataciones y financiamiento de programas mediante otorgamiento de fondos no reembolsables, entre otros.
2. Velar por la implementación de cualquier tipo de medida de mitigación ambiental y social, identificadas en evaluaciones o planes que cuenten con la aprobación de la MCC.
3. Desarrollar y dar continuidad a los mecanismos de participación ciudadana y consultas entre los sectores de interés, actores relevantes, autoridades locales y sectoriales de relevancia, representantes del sector privado, expertos académicos, organizaciones internacionales, especialistas de sectores particulares y público en general, entre otros, de manera eficaz y oportuna para la elaboración de planes y programas, toma de decisiones desarrollo de iniciativas consistentes con los objetivos del programa contenido en el convenio y difusión de avances y resultados de la gestión de los mismos. Esta función contará con la asistencia de los comités de partes interesadas, los cuales carecen de autoridad para toma de decisiones; sin embargo, serán responsables de examinar informes, acuerdos y documentos, a fin de ofrecer asesoramiento y aportes a MCA-El Salvador sobre la ejecución del programa.



4. Implementar medidas de compensación económica y social por el desplazamiento de personas, residencia y negocios afectados por proyectos de infraestructura, según la política de MCC aplicable.
5. Implementar el programa de forma consistente con la política de género de MCC.
6. Velar por el cumplimiento de todas aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en el convenio.

CAPÍTULO IV AUDITORÍAS

Fiscalización

Art. 11. Sin perjuicio que las operaciones de MCA-El Salvador, se encuentran sujetas a fiscalización de acuerdo a los procedimientos señalado en el convenio y en el AEP, la Corte de Cuentas de la República deberá de conformidad a la ley, ejercer su actividad fiscalizadora sobre la entidad.

Auditorías

Art. 12. MCA-El Salvador contará con los controles financieros necesarios para garantizar el adecuado uso de los recursos que constituyen su patrimonio, para cuyo efecto contará con una auditoría interna. El Gobierno garantizará que las auditorías externas sean realizadas por un auditor independiente, aprobado por MCC y contratado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el convenio, en el AEP y los acuerdos complementarios.

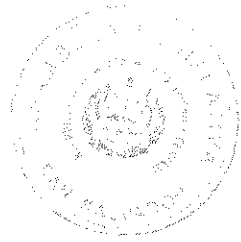
Los informes de las auditorías serán publicados, de acuerdo a lo establecido para tal efecto en el convenio y en el AEP.

Obligatoriedad

Art. 13. La Junta Directiva, a través del Director Ejecutivo, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones que se señalen en los informes de auditoría.



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 839

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Presupuesto

Art. 14. Los recursos que invierta MCA-El Salvador serán destinados para la realización de obras de interés público, de conformidad con lo estipulado en el convenio y mediante la estructuración y ejecución de un plan financiero plurianual de cinco años, aprobando gastos y adquisiciones y desarrollando procesos participativos consultivos y será en general la entidad de gobierno responsable de los resultados del programa del convenio.

Para los efectos de garantizar una adecuada y oportuna inversión de dichos fondos, su presupuesto será de naturaleza extraordinaria.

En dicho presupuesto, se consignarán los recursos provenientes de la MCC y se incorporarán las aportaciones anuales del presupuesto general del Estado que directamente se asignen a MCA-El Salvador para la ejecución del programa contenido en el convenio y cualquier otra fuente de financiamiento. Estos fondos adicionales se considerarán parte del programa, y por lo tanto, estarán exentos de pago de todos los impuestos o gravámenes contemplados en las leyes existentes o que se encuentren vigentes durante el plazo de vigencia del convenio. Para tal efecto se harán los arreglos tributarios con el Ministerio de Hacienda.

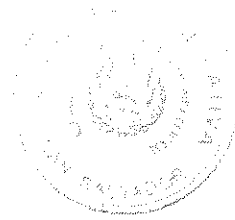
El citado presupuesto deberá sujetarse a las regulaciones y disposiciones que para tal efecto se indican en el convenio.

Adquisiciones de bienes, obras y servicios

Art. 15. Para la adquisición de bienes y servicios por parte de MCA-El Salvador, en todo aquello relacionado con la ejecución del programa, se aplicarán los procedimientos y las disposiciones que se señalan en las "Directrices para las Adquisiciones Públicas en el Marco del Programa de la MCC" establecidas en el convenio y en los acuerdos que deriven del mismo. No serán aplicables directa ni supletoriamente las disposiciones de la



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 839

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento ejecutivo correspondiente, ni ninguna otra ley o reglamentación de la República de El Salvador sobre las adquisiciones públicas.

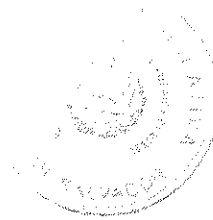
En las adquisiciones públicas, actos y contratos ninguna persona o entidad participará en la selección, adjudicación, administración o supervisión de un contrato, concesión u otro beneficio o transacción, en el que (i) la entidad, la persona, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus socios en empresas u organizaciones controladas o relacionadas sustancialmente con dicha persona o entidad, tiene o tengan directa o indirectamente un interés financiero o de otro tipo o bien, (ii) la persona o entidad, está en proceso de negociación o tiene algún acuerdo respecto de un posible empleo, a menos que dicha persona o entidad le haya informado previamente por escrito a MCA-El Salvador acerca del conflicto de intereses y, tras dicha notificación, se convenga por escrito proceder, a pesar de dicho conflicto.

Contratación de personal

Art. 16. La administración de MCA-El Salvador contratará al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual estará sujeto al régimen laboral vigente y gozará de los derechos y prestaciones de conformidad con lo que al respecto se establezca en las leyes en materia laboral y el reglamento que se emita.

Obligación del Gobierno

Art. 17. Durante el plazo del convenio, el Gobierno deberá realizar una contribución de su presupuesto nacional y que tenga en cuenta las condiciones económicas prevalecientes, para el logro de los objetivos del convenio, la que no podrá ser inferior al quince por ciento de la contribución del financiamiento de MCC, según lo dispuesto en las directrices de MCC. Dicha contribución podrá provenir de fondos propios o de financiamiento obtenidos para tal fin.



CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Ejecución del programa

Art. 18. Para la efectiva ejecución del programa, MCA-El Salvador podrá suscribir acuerdos con las entidades ejecutoras que estime conveniente, efectuar contrataciones y otorgar financiamiento de programas mediante fondos no reembolsables, entre otros, de acuerdo a las estipulaciones del convenio, del AEP, de los acuerdos complementarios, de esta ley y del reglamento.

Aplicación supletoria

Art. 19. Las situaciones no previstas en esta ley y su reglamento, serán resueltas atendiendo al siguiente orden de aplicación:

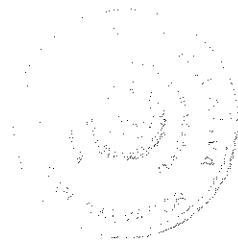
- 1°) El Convenio.
- 2°) El AEP.
- 3°) Los acuerdos complementarios.
- 4°) El reglamento.

Carácter especial de la ley

Art. 20. La presente ley es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier disposición que la contraríe, excepto lo dispuesto en el convenio. La derogatoria o modificación de cualquiera de sus disposiciones deberá realizarse en forma expresa.

Disposiciones transitorias

Art. 21. MCA-El Salvador sucede en todos sus derechos, obligaciones, contratos y actividades en marcha a la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia originados y relacionados con el Acuerdo de Donación suscrito el 20 de marzo de 2013



entre el Gobierno de El Salvador, a través del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia y la Corporación del Reto del Milenio, por un monto de hasta DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,940,000), según lo establecido en la sección 2.2 (b) (ii) de dicho Acuerdo, así como de las asignaciones presupuestarias del presupuesto general del Estado que se les hubiere efectuado. MCA-El Salvador, dará continuidad a las actividades derivadas del referido acuerdo para lo cual contratará al personal necesario e idóneo.

Art. 22. Sin perjuicio de las facultades y procedimientos que establece el convenio y esta ley para nombrar, seleccionar y designar a los miembros de la Junta Directiva y mientras no se dispongan de otra manera, los miembros cuyo nombramiento compete al Gobierno serán los siguientes:

- a) Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República.
- b) Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- c) Ministro de Educación.
- d) Presidente de PROESA.

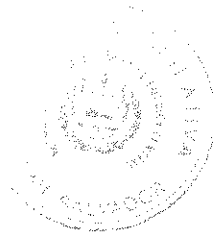
El Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, ejercerá la Presidencia de la Junta Directiva.

Reglamento

Art. 23. El Presidente de la República deberá emitir el reglamento de la presente ley, dentro del plazo de treinta días contados a partir de su vigencia.

Vigencia

Art. 24. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



Asamblea Legislativa

DECRETO No. 839

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

OAL/R/ciaf